

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que se instruye la constitución, almacenamiento y administración, de una reserva estratégica de insumos para la salud y equipo médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, fracción V, 3o, fracciones I, II, XV y XVI, 7o, fracción I, 13, apartado A, fracciones II, III y X; Título Octavo de la Ley General de Salud; 6 y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Salud le corresponde coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, así como establecer y conducir la política nacional en la materia, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

Que el 22 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional para la Seguridad en Salud, el cual, es la instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones, en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, con el objeto de contribuir a establecer un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres;

Que es necesario apoyar la continuidad en la prestación de los servicios de salud otorgados por la Secretaría de Salud, su sector coordinado y los servicios de salud en las entidades federativas a la población que así lo requiera, en caso de que se presente una emergencia con motivo de urgencias epidemiológicas y desastres naturales, mediante la constitución y almacenamiento de una reserva estratégica de medicamentos y suministros, entre otras acciones;

Que la Organización Panamericana de la Salud ha solicitado a sus estados miembros a través de la resolución CD 45/R8, que se sigan fortaleciendo los programas preparativos de mitigación para casos de desastres naturales, mediante la asignación apropiada de los recursos económicos y el apoyo político necesario para lograr que el sector salud continúe funcionando eficazmente en caso de un eventual desastre natural, y

Que en nuestro país se presentan diversos fenómenos naturales, principalmente de tipo hidrometeorológico y, con menor frecuencia, pero de la mayor importancia para su atención, afectaciones originadas por sismos, incendios y erupciones volcánicas, entre otros, los cuales pueden generar brotes epidémicos y emergencias en salud, cuya atención requiere de la respuesta inmediata y oportuna del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE LA CONSTITUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE UNA RESERVA ESTRATÉGICA DE INSUMOS PARA LA SALUD Y EQUIPO MÉDICO

PRIMERO.- La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por conducto del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, constituirá, almacenará y administrará una reserva estratégica de insumos para la salud y equipo médico, cuyo objeto sea apoyar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a cargo de la Secretaría de Salud, su sector coordinado y los servicios de salud en las entidades federativas, a la población que así lo requiera, en caso de emergencia, con motivo de urgencias epidemiológicas o desastres naturales, particularmente, cuando la magnitud de dichos eventos, rebasen la capacidad de las entidades federativas.

SEGUNDO.- La constitución, almacenamiento y administración de la reserva estratégica de insumos para la salud y equipo médico, no generará una estructura adicional a aquélla con la que cuenta el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, su almacenamiento se llevará a cabo en un lugar estratégico ubicado en el Distrito Federal, preferentemente, cercano a la zona de hospitales e institutos de salud del sector coordinado por esta Secretaría.

TERCERO.- Para la constitución y mantenimiento óptimo de los niveles de la reserva estratégica a que se refiere el numeral anterior, se tomarán en cuenta las directrices, procedimientos y acciones que determine el Comité Nacional para la Seguridad en Salud, y se deberán atender las disposiciones jurídicas en materia de compras gubernamentales, así como aquellas de carácter presupuestario.

CUARTO.- El Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades será responsable de la adecuada administración de la reserva estratégica a que se refiere el numeral Primero del presente Acuerdo, debiendo establecer los mecanismos de coordinación que estime necesarios con las áreas de la Secretaría responsables de los procedimientos de contratación de adquisiciones, proveedores y otras instancias públicas de salud, que le permitan, dentro del marco jurídico vigente, la rotación de aquellos insumos susceptibles de caducidad, con objeto de mantener la reserva en condiciones óptimas para los fines para los que se establece.

QUINTO.- Para la constitución y mantenimiento de la reserva estratégica se dispondrán de los recursos que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que corresponda. En tal virtud, será responsabilidad del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, presentar anualmente a la autorización de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, así como a las demás autoridades competentes de la Secretaría, el anteproyecto de presupuesto indispensable para mantener dicha reserva estratégica en los niveles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

SEXTO.- Se exhorta a las instituciones públicas integrantes del Sistema Nacional de Salud, a que brinden el apoyo y las facilidades necesarias para la integración y fortalecimiento de la reserva estratégica de insumos para la salud y equipo médico, a que se refiere el presente Acuerdo, así como al momento de presentarse alguna urgencia epidemiológica o desastre natural.

SÉPTIMO.- El Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, informará a la Titular de la Secretaría de Salud, por conducto del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, en forma trimestral o cuando así lo requiera, respecto del cumplimiento del presente Acuerdo y de inmediato, respecto de las acciones y medidas que se tomen para la atención de urgencias epidemiológicas o desastres naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Centro de Reacción Hospitalaria para Desastres de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2011.

TERCERO.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, pondrá a disposición del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, las instalaciones, bienes e insumos con los que actualmente cuenta el Centro de Reacción Hospitalaria para Desastres de la Secretaría de Salud, para lo cual se deberá formalizar la correspondiente acta de entrega, dando al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, la intervención que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil trece.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.

